

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 20 de diciembre de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **06 de diciembre de 2016**, examinada que esta fue de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Según el Art.3 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, que fue declarado inconstitucional el día 14 de noviembre de 2016 por la Sala de lo Constitucional que dice:

Art. 3.-LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR OCHO DIRECTORES DESIGNADOS EN LA FORMA SIGUIENTE: (...)

c) UN DIRECTOR ELECTO POR EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO. (12) (...)

Solicito la información siguiente:

- *Currículo del Director Propietario y Suplente electo por el Banco de Fomento Agropecuario.*
- *Fecha de inicio de las funciones en cargo.*
- *Fecha en que finaliza funciones.*
- *Número de periodos desempeñando el cargo.”*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente **"La Comisión"** o **"CEL"**, me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la

publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para asignar la solicitud de información, con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre el solicitante y el ente obligado de conceder la información, bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando *los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. Lit. k) del art. 50 de la Ley*, y para tal efecto giré memorándum al **Jefe de Secretaría** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Jefatura, mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, respondió la información solicitada en memorándum, habiendo verificado el índice de información reservada de la misma se determino que la base de lo solicitado es información pública. Por consiguiente, de conformidad al **art. 72 lit. c) de la Ley**, concedo el acceso a la información, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta del ente obligado en memorándum que anexo a la presente resolución.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6, 18 de la Constitución de la República, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, art., 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:**

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información Institucional